

Justicia, y en esta queda conciliada incongruencia lo q.
en la misma acta se encarga, De que teniendo en con-
sideracion q' uno de los repartos hecho
de grano, y otros de este M' Ponto de la
Lienada a la villa de Meda una septima
u octava parte, como se verifico en esta en el ultimo, vade
luego acordaron igual Lientamiento de esta octava parte
en el Veinte y cinco de grano, y otros que se mandan; toda vez
que de los el particular M. Justicia en esta en Conferen-
cia con los repartimientos de Meda, = No es necesario otra
ordenanza que la lectura de esta expresion, p. lo que
la inobservancia del Juramento de Forano a los suplicantes
Preceptos, y en ignota inclinacion a cualquiera de los
los leales varallos de M. que viven sin exceptuar uno de
su trabajo personal, al tiempo mismo que los Foranos
tienen a su disposicion los mas que cinco fanegas de Pe-
lito, Proprio, agua, finca, &c. que oca sea comun
a uno y otra Poblacion. La esclavitud que sufrian los
Meda en uno antiguo de los 788 les hizo comprender la
demanda de separacion. Menos la Forana ha sido lo mismo,
pero penetrado el Sobano de la justicia de aquellos, y p.
fomentarlos se dio la licencia concedida en los terminos, y con las
condiciones que quedan referidas. Solo se ha cumplido la
separacion de terminos jurisdiccionales p. la administra-
cion de justicia, y Comunalidad p. parte; Mas no en qual-
quiera de los demas que pueden llamarse los mas interesantes
del, como son los Propios, el Ponto, y la agua. El vendi-
miento de aquella se tan escabullido qual de p. se
Luce. El Caudal del ponto, lo mismo. Pudo ser que no
han de tener intervencion en su custodia distincion, y
cobranza igual numero de vocalos de Meda que los de
Forana. Si no se manejan bien, no dicen tener reparos en
que los acompañen los de Meda. Solo se ven y apoco

